

CONCURSO DIRECTO 3 DE 2019

Objeto: "Contratar la prestación del servicio para la organización de archivos de conformidad con las normas archivísticas, de los documentos recibidos de la extinta DNE y que los administra la Sociedad de Activos Especiales SAS."

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UNION TEMPORAL GESTIONDOCUMENTAL SAE 2019

OBSERVACIÓN 1

De la manera más cordial nos permitimos aclarar los siguientes puntos relacionados con la respuesta a las observaciones publicadas el día 16 de mayo de 2019:

1. Documento de conformación de oferentes conjuntos

De acuerdo con su evaluación y respuesta a las observaciones del 16 de mayo de 2019, la Unión Temporal_Gestiondocumental_SAE_2019, no hizo mención de que sus miembros se obligan a responder solidariamente por el cumplimiento del 100% de su oferta y del cumplimiento del 100% del contrato, concluyendo que no cumple con los requisitos jurídicos del concurso.

No obstante, lo anterior, cabe recordar que es de la naturaleza jurídica de las uniones temporales el obligarse por el total de la oferta y del contrato, como lo establece el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"(...)

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (...)" (Subrayado nuestro)

Por manera que resulta innecesario realizar afirmaciones como las solicita la SAE, pues cuando se hace referencia a una Unión Temporal lleva implícito en su definición la condición de cumplir con el 100% de la oferta y del contrato, situación que no permite pacto en contrario. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado:

"En la intervención de los consorcios y uniones temporales como uno de los extremos de la relación contractual, la autonomía de la voluntad está expresada por las actuaciones de sus miembros, que son los que al celebrar el respectivo contrato finalmente responden por las acciones u omisiones que se presenten con ocasión de la gestión contractual consorcial o de la asociación temporal. Y si quienes actúan en nombre de los consorcios y uniones temporales son personas naturales que de conformidad con la ley civil tienen capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, es preciso señalar, que tales personas son las llamadas a responder en el

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



evento en que se presenten acciones u omisiones de las cuales se puedan derivar algún tipo de responsabilidad." (Sentencia C-949 de 2001)

En similar sentido el Consejo de Estado indica que es de la naturaleza de este tipo de asociaciones privadas el carácter solidario con el que asumen la oferta y el contrato a celebrar:

"Las uniones temporales, al igual que los consorcios, son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, que tienen capacidad para contratar con las entidades públicas (artículo 6 de la Ley 80 de 1993). Las dos figuras para la presentación de propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos están definidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato."

Por manera que ningún integrante de este tipo de agrupaciones puede sustraerse a los efectos de esta solidaridad, según la cual el acreedor puede cobrar la obligación en su totalidad a los varios deudores o a solo uno de ellos.

En consecuencia, el requisito meramente formal que echa de menos la SAE resulta contrariar los postulados que regulan la naturaleza de las uniones temporales, con base en su definición contenida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1990 y por tanto no constituye jurídicamente un obstáculo para ser descalificado en el presente proceso.

RESPUESTA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizado por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, estamos sujetos en la celebración de todos nuestros actos y contratos al régimen del derecho privado. Por lo anterior, nuestro régimen no se encuentra enmarcado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993; Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S se rige por las normas del Código Civil, del Código de Comercio y nuestro Manual de Contratación, sin desconocer la aplicación en todos sus procedimientos a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la contratación Estatal.

Ahora bien, el Manual de Contratación que rige la Sociedad dispone en el artículo 43 lo siguiente: "OFERENTES Y CONTRATISTAS CONJUNTOS.- En los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitaciones a ofertar que elabore o formule la Entidad, deberá señalarse, expresamente, que cuando se presenten ofertas o cotizaciones de manera conjunta, por parte de dos o más proponentes, todos ellos se obligaran a responder de manera solidaria por el cumplimiento de la totalidad (100%) de la propuesta y por el cumplimiento de la totalidad (100%) del contrato correspondiente, incluidas las sanciones que se generen por su incumplimiento total o parcial".

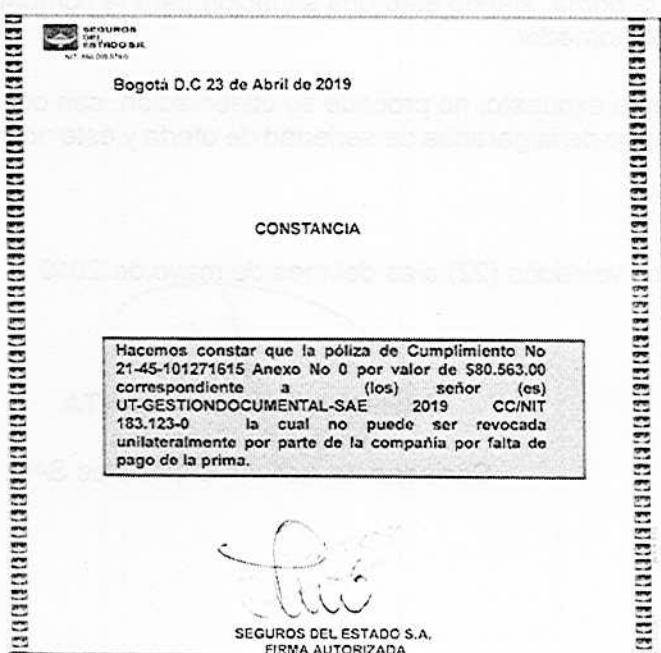


Como se estableció igualmente en el numeral 2.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTES CONJUNTOS de los pliegos de condiciones, y de acuerdo también a la solicitud de subsane el documento de conformación debía incluir esta obligación, la UNION TEMPORAL_GESTIONDOCUMENTAL_SAE, no incluyó los ajustes solicitados frente a la responsabilidad solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, no procede su observación, teniendo en cuenta que para todas las personas que se presenten de manera conjunta, incluida la forma de Unión Temporal éstas deben responder solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta, de la ejecución del contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos, omisiones y sanciones que se presenten en desarrollo del contrato afectará a todos los integrantes que la conforman.

2. Soporte de pago de la garantía de seriedad de oferta

Respetuosamente nos permitimos realizar la siguiente aclaración al despacho teniendo en cuenta que es infundada la apreciación realizada respecto del soporte de pago, toda vez que la constancia expedida por la compañía de seguros del estado con fecha 23 de abril de 2019, (la cual adjuntamos) precisa:



Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Que la garantía de cumplimiento presentada por la UT no puede ser revocada unilateralmente por falta de pago. Por lo tanto, el día 24 de mayo de 2019 se solicitó a la compañía de seguros expediera el recibo de pago, el cual salió con la fecha de día de la solicitud.

En las anteriores circunstancias, solicitamos a la SAE reconsiderar la evaluación realizada a nuestra oferta, la cual cumple con todos los elementos de fondo solicitados.

RESPUESTA

El Código de Comercio, artículo 1066, establece: *TERMINO PARA PAGO DE LA PRIMA "El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.* (Subrayado fuera del texto)

Analizado el documento aportado y según lo señalado en citado artículo, el documento no es un convenio de pago de primas, ni un recibo de pago de primas, el documento es una constancia de la Aseguradora en la que indica que no puede ser revocada unilateralmente por la compañía por falta de pago de la prima, siendo esto una situación para la compañía en caso de no pago de la prima por parte del tomador.

Por lo anteriormente expuesto, no procede su observación, con ocasión a que SAE le solicitó fue el certificado de pago de la garantía de seriedad de oferta y éste no se presentó dentro del término establecido.

Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019



FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales SAS

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co